

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

## **ÍNDICE DEL CLAUSULADO Y ANEXOS**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA 1	OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 2	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
CLÁUSULA 3	régimen jurídico, recurso administrativo especial y
	JURISDICCIÓN COMPETENTE
CLÁUSULA 4	CAPACIDAD PARA CONTRATAR
CLÁUSULA 5	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE
	LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6	revisión de precios
CLÁUSULA 7	EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
CLÁUSULA 8	GARANTÍA PROVISIONAL
CLÁUSULA 9	DURACIÓN DEL CONTRATO

## II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 10	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
CLAUSULA 11	CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
CLÁUSULA 12	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y PERFIL DEL CONTRATANTE
CLÁUSULA 13	CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
CLÁUSULA 14	COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
CLÁUSULA 15	CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
CLÁUSULA 16	APERTURA DE PROPOSICIONES
CLÁUSULA 17	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 18	GARANTÍA DEFINITIVA
CLÁUSULA 19	PROTECCIÓN DE DATOS



## III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## **IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

CLÁUSULA 21.-RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DEL CONTRATISTA CLÁUSULA 22.-OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES EJECUCIÓN DEL CONTRATO CLÁUSULA 23.-CLÁUSULA 24.-GASTOS E IMPUESTOS AL CONTRATISTA CLÁUSULA 25.-RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO CLÁUSULA 26-CLÁUSULA 27.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES SUBCONTRATACIÓN CLÁUSULA 28.-CLÁUSULA 29.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO CLÁUSULA 30.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL CLÁUSULA 31.-

## V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 33.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

## **ANEXOS**

ANEXO I.- MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

ANEXO II.- MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

**ANEXO III.-** MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE EMPRESAS

ANEXO IV.- MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS



<u>ANEXO V. -</u> MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS.

ANEXO VI. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A FORMULAS O PARÁMETROS OBJETIVOS.

ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

ANEXO VIII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.



#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### 1.-OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El contrato tiene por objeto el suministro y los servicios de implantación de un software de Gestión Tributaria y Recaudación voluntaria ejecutiva

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea:

- 4800000-8: Paquetes de software y sistemas de información.
- 72267000-4: Servicios de mantenimiento y reparación de software.

La relación de los diferentes materiales a suministrar, de acuerdo con los lotes en los que se divide el contrato, se entregarán de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP). En cuanto al servicio de mantenimiento y soporte del software, se realizará en función del expreso requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Salou.

- **1.2.-** Procede la división del objeto del contrato en lotes para la realización independiente de cada una de sus prestaciones, conforme al siguiente detalle:
  - **Lote 1:** Suministro, implantación y servicios de explotación de un sistema de información integral de ingresos para el Ayuntamiento de Salou.
  - **Lote 2:** Adquisición, instalación y mantenimiento de la aplicación informática EDITRAN

## 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1.- La entidad contratante como poder adjudicador es el Ayuntamiento de Salou.
- **2.2.-** El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional segunda, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y decreto de alcaldía DEC/4576/2019, de 25 de septiembre, de delegación de competencias).
- 2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del



Contratante del Ayuntamiento de Salou, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector de la Generalitat de Cataluña, que está disponible en la siguiente dirección:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=5&ke yword=sal

2.4.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecidos en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

- 2.5.- El órgano de contratación designará, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato mixto, al **responsable del contrato** a que se refiere la cláusula 20 del pliego, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada y contratada.
- 2.6.- En todo caso, en el procedimiento de adjudicación del presente contrato mixto, el órgano de contratación velará en todo caso en el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. A tal efecto:
  - Notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad autonómica de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.
  - En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto



de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

## 3.- <u>RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL Y JURISDICCIÓN</u> <u>COMPETENTE</u>

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato mixto de carácter administrativo, al contener prestaciones propias de dos o más contratos, en el presente caso, de suministro y servicios, y cumplirse las condiciones del artículo 34.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al encontrarse las mismas directamente vinculadas entre sí, por lo que deben considerarse como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos, se atenderá al carácter de la prestación principal de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por lo que se aplicaran las normas referentes al contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Generalitat de Cataluña, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

**3.2.** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de las personas licitadoras.
  - c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- **3.3.** Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados anteriormente podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.
- **3.4.** Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
- **3.5.** La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- **3.6.** No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



- **3.7**. En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de prescripciones técnicas, se aplicará el que más beneficie a los intereses municipales o generales.
- **3.8.** El desconocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, del contrato, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que pueden ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
- **3.9.** La Administración interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

## 3.10. Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).

- **3.11.** Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:
  - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- \* Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



### 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados.

Podrán contratar con el Ayuntamiento de Salou, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, en los términos que se indican en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 del pliego.

Las circunstancias relativas a la <u>capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar que a</u> <u>continuación se indican</u>, <u>deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato</u>, esto es, en el momento de la formalización de este.

## 4.1. CAPACIDAD DE OBRAR

- **4.1.1.-** El licitador deberá ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.
- **4.1.2.-** Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de **sus fines**, **objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.
- **4.1.3.-** Tendrán capacidad para contratar las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- **4.1.4** Las personas físicas o jurídicas de Estados **no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma



sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**4.1.5.-** Los empresarios que concurran agrupados en **uniones temporales** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor; en cuyo caso, una vez adjudicado el mismo y antes de la formalización deberá procederse a la constitución de la unión temporal en escritura pública.

Los empresarios quedarán obligados **solidariamente** y deberán nombrar **un representante o apoderado único** de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

- **4.1.6.-** A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el **compromiso de constituirse formalmente en unión temporal** en caso de ser adjudicatarios del contrato.
- **4.1.7.-** No podrán concurrir a la licitación **empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios** del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que el órgano de contratación, determine que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.
- **4.1.8.-** Los que contraten con la Entidad, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.
- **4.1.9.-** La acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad y de la representación se efectuará por el licitador propuesto como adjudicatario en la forma que se detalla en la cláusula 16 del pliego.
- **4.1.10.-** Además, todos los licitadores que se presenten a la licitación deben estar obligatoriamente inscritos en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Cataluña, en la fecha final de presentación de ofertas.



#### 4.2.- PROHIBICIONES DE CONTRATAR

**4.2.1.**- Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71.1 y 3 de la LCSP.

**4.2.2.-** Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

**4.1.10.-** Además, todos los licitadores que se presenten a la licitación deben estar obligatoriamente inscritos en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Cataluña, en la fecha final de presentación de ofertas.

### 4.3.- SOLVENCIA

En lo referente a la SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA a exigir a los participantes en la licitación, de conformidad con lo que viene establecido en el artículo 74 LCSP, se dispone que "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación."

Para los contratos mixtos no será exigible la clasificación del empresario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77.1 c) LCSP, por el cual "la clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos. Para dichos contratos los requisitos específicos de exigencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

## **4.3.1.** Solvencia económica y financiera.

En concreto, para apreciar la solvencia económica y financiera se tendrán que acreditar por los licitadores los siguientes criterios de acuerdo con el artículo 87.3.a) de la LCSP:



- Medios para acreditar la solvencia.
- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

#### Concreción del requisito:

El volumen de negocios mínimo anual exigido se corresponde con una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende, para cada uno de los lotes, a las siguientes cantidades:

- LOTE 1: trescientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta euros (323.460,00 €).
- LOTE 2: siete mil quinientos sesenta euros (7.560,00 €).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- b) Justificante de la existencia de Seguro de Responsabilidad Civil por Riesgos Profesionales. (opcional)
- Concreción del requisito:

No obstante, lo anterior, a potestad del contratista, el anterior criterio a) podrá ser sustituido por el criterio b), de conformidad con el artículo 87.3 b) de la LCSP, en el que en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante:



La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente, por importe no inferior al valor estimado del contrato (Lote 1: 2.156.400,00 €; Lote 2: 50.400,00 €), con aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido mediante la inclusión de un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento.

#### 4.3.2. Solvencia técnica y profesional.

En concreto, para apreciar la solvencia técnica y profesional se tendrán que acreditar por los licitadores los siguientes criterios y requisitos mínimos de acuerdo con los artículos 90 de la LCSP:

- Relación de los principales servicios efectuados en los últimos cinco años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos,

#### Concreción del requisito:

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, el certificado será comunicado directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. La acreditación de los requisitos mínimos de solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios realizados en los cinco últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, para cada uno de los dos lotes (Lote 1: 150.948,00 €; Lote 2: 3.528,00 €).

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del



control de calidad, todo ello en base a las exigencias estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para cada uno de los dos lotes.

#### 4.3.3. Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

#### 4.4. Habilitación empresarial o profesional.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

# 5.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

## 5.1.-El presupuesto base de licitación

En relación con el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO se determina UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (1.839.000,00 €), cantidad a la que se aplica el 21% en concepto del Impuesto sobre el valor añadido (en adelante IVA), que se corresponden con la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (386.190,00 €). Por tanto, el presupuesto base de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (2.225.190,00 €)



## LOTE N.º 1

TOTAL (IVA EXCLUIDO)	1.797.000,00 €
TOTAL (IVA INCLUIDO – 21 %)	377.370,00 €

#### LOTE N.º 2

TOTAL (IVA EXCLUIDO)	42.000,00 €
TOTAL (IVA INCLUIDO – 21 %)	8.820,00 €

## 5.2.- El valor estimado del contrato.

Incluye todos los conceptos del contrato que lo integran y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, ascendiendo a la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS** (2.206.800,00 €), IVA excluido, todo ello de conformidad a lo dispuesto a continuación:

- Importe de licitación: un millón ochocientos treinta y nueve mil euros (1.839.000,00 €).
- Importe modificaciones previstas (20%): trescientos sesenta y siete mil ochocientos euros (367.800,00 €).

El método de cálculo aplicado por el Servicio técnico del Ayuntamiento de Salou para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: se desglosan los costes directos e indirectos, tomando como referencia para la estimación de los costes salariales, el Convenio Colectivo sectorial de aplicación: Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

El coste detallado por categoría profesional con desagregación de los costes salariales estimados a partir del convenio colectivo de aplicación, así como el resto de los costes se hacen constar expresamente en el **ANEXO I** del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

#### 5.3.- El presupuesto de licitación

Será el que resulte de excluir el IVA - que deberá soportar la Entidad- al presupuesto base de licitación ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (1.839.000,00 €), y por los lotes



según se detalla a continuación:

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
LOTE 1	1.797.000,00 €
LOTE 2	42.000,00 €
TOTAL	1.839.000,00 €

Desglosado cada lote con los siguientes importes en cada una de sus fases:

#### Lote 1

Fase 1: Precio máximo implantación y suministro: por un total 720.000€+IVA (9 meses del 2023)

Fase 2: por el apoyo técnico y servicio a la nube con dos subfases: una primera sólo con apoyo técnico en la infraestructura municipal y una segunda con apoyo técnico y servicio en la nube, por un total de 1.077.000€+IVA desglosado en:

- Fase 2.1-desde 2024 y hasta 1er trimestre de 2029 (un trimestre y 5 años): apoyo técnico en la infraestructura municipal por un total de 441.000€+IVA a razón de un precio máximo de 84.000€ + IVA/anual
- o Fase 2.2-Del 2º trimestre de 2029 al 2º trimestre de 2033 (4 años): apoyo técnico y migración al servicio en la nube por un total de 636.000€+IVA a razón un precio máximo de soporte técnico de 84.000€ + IVA/anual, un precio máximo de migración a la nube de 36.000€+IVA y un precio máximo del servicio en la nube de 66.000€ + IVA/anual.

#### Posibles modificaciones:

o Precio máximo de servicio de migración de "en premie" en la nube que eso podría aplicar antes de 2029 en su caso: 36.000€+IVA

o Precio máximo servicio en la nube sin contar soporte técnico que se podría aplicar antes de 2029 en su caso: 66.000€+IVA/anual

o Consultor senior precio máximo: 75€/hora+IVA



o Programador senior precio máximo: 55€/hora+IVA

Estos importes pueden ser mejorados a la baja por los licitadores.

#### Lote 2

Fase 1: precio máximo implantación y suministro del sistema EDITRAN: 15.000€+IVA (estimación de 9 meses del año 2023)

Fase 2: por el soporte técnico y mantenimiento anual del sistema EDITRAN: una primera parte sólo con apoyo técnico y mantenimiento en la infraestructura municipal y una segunda con dos opciones, con apoyo técnico y mantenimiento a infraestructura municipal o servicio en la nube, por un total de 27.000€+IVA desglosado en:

o Fase 2.1- desde 2024 y hasta 2028 (5 años): soporte técnico en la infraestructura municipal por un total de 15.000€+IVA a razón de un precio máximo de 3.000€ + IVA/anual

o Fase 2.2- Del 2029 al 2032 (4 años), considerando las 2 opciones:

O Fase 2.2a – el soporte técnico y mantenimiento del sistema EDITRAN se realizará directamente desde el servicio a la nube del adjudicatario del lote 1.

O Fase 2.2b – el soporte técnico y mantenimiento del sistema EDITRAN se realizará en infraestructura municipal, por un total de 12.000€+IVA a razón de un precio máximo de 3.000€ + IVA/anual.

Estos importes pueden ser mejorados a la baja por los licitadores.

## 5.4.- El precio del contrato.

El precio del contrato tanto del Lote 1 como del Lote 2 se desglosa por cada año de vigencia del contrato, que se concreta en DIEZ (10) AÑOS, tal y como se dispone en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta presentada por el adjudicatario del contrato y que se determine como tal en el acto administrativo de adjudicación del mismo, no pudiendo superar el presupuesto base de licitación formulado por el Ayuntamiento de Salou e incluirá, como partida independiente el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal prestación contratada de conformidad



con el régimen jurídico aplicable al contrato; también asumirá los gastos correspondientes a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que resulten de aplicación, y todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, como los gastos de desplazamientos y análogos, análisis y emisión de informes, en su caso, los derivados de trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato de conformidad con el presente pliego y con el pliego de prescripciones técnicas, que se considerarán incluidos en el precio del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios, ni en las especificaciones contenidas en el pliego y en el de prescripciones técnicas. De acuerdo con el artículo 304 de la LCSP, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto de suministro a las dependencias municipales convenidas serán a cargo del adjudicatario.

En todo caso, se consideran incluidos los gastos previstos en la cláusula 20 del pliego.

## 6.- REVISIÓN DE PRECIOS

- **6.1.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.
- 6.2.- En la presente contratación no procede la revisión de precios.

## 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que de la presente contratación se deriven, en cada uno de sus lotes:

Fase 1: Adquisición e implementación:

Partida inversiones: 05-941-64100 INVERSIONES INFORMÁTICA

Fase 2: Apoyo y mantenimiento y servicio en la nube

Partida mantenimiento: 05-491-21600 CONSERVACIÓN o MANTENIMIENTO PROCESOS DE INFORMACIÓN

Las posibles modificaciones previstas se aplicarán un l

Partida mantenimiento 05-491-21600 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PROCESOS DE INFORMACIÓN siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria.



## 8.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

## 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Lote 1

Fase 1: Implantación y suministro (9 meses del 2023)

Fase 2: Para el apoyo técnico y servicio a la nube con dos subfases:

Fase 2.1-desde 2024 y hasta 2029 (5 años y un trimestre de 2029): sólo con apoyo técnico en la infraestructura municipal

Fase 2.2-Del 2º Trimestre de 2029 al 2º Trimestre de 2033 (4 años): apoyo técnico y migración al servicio en la nube.

Lote 2

Fase 1: Implantación y suministro del sistema EDITRAN (12 meses)

Fase 2: Soporte técnico y mantenimiento anual del sistema EDITRAN

Fase 2.1: Sólo con apoyo técnico y mantenimiento en la infraestructura municipal (5 años)

Fase 2.2: 4 años, considerándose dos opciones:

O Fase 2.2a – el soporte técnico y mantenimiento del sistema EDITRAN se realizará directamente desde el servicio a la nube del adjudicatario del lote 1.

O Fase 2.2b – el soporte técnico y mantenimiento del sistema EDITRAN se realizará en infraestructura municipal.

Posibles modificaciones:

servicio de migración de "en premie" en la nube que eso podría aplicar antes de 2029 sin contar soporte técnico o con consultoría y programación

Plazo de ejecución: El lote 1 y lote 2 tienen un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES y DOCE (12) MESES respectivamente para la entrega del software e implantación, así como el mantenimiento de este, por un período de DIEZ (10) AÑOS.



## II -ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

## 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, será tomado **el valor estimado** de la contratación a realizar y sin incluir el IVA, valor estimado del contrato que asciende al importe establecido en la cláusula 5.2. del pliego.

**10.2.-** El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP, y tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del contrato.

Se trata de un contrato cuyo valor estimado es superior a la cantidad de 215.000 euros (artículo 22.1 b) LCSP y Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre), en consecuencia, su licitación estará sujeta a regulación armonizada, a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

#### 10.3. Anuncio de Licitación.

Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la corporación, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El plazo de presentación de proposiciones será de **TREINTA (30) DÍAS**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en los artículos 156.2 y 156.3 c) de la LCSP.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.



En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá publicar en el perfil del contratante, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 de la LCSP.

#### 10.4. Información a interesados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

## 10.5.- Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes:

LOTE 1	
Criterios cualitativos evaluables sujetos a juicio de valor	Puntos
Características funcionales del sistema	25
Características de integración del sistema	10
Características técnicas del sistema y arquitectura tecnológica	5
Confidencialidad, protección de datos personales, ENS y seguridad TIC, valorándose los procedimientos y niveles de cumplimiento	1
Migración y proyecto de implantación, valorando el equipo de proyecto, metodología, procedimiento y alcance de la migración	1
Plan de formación y transferencia de conocimiento, valorando los cursos propuestos e intensidad,	1



documentación entregada y plan de formación continuo	
Características del servicio de soporte y mantenimiento	
técnico e informes de seguimiento del servicio, valorando los	1
servicios incluidos y la metodología de gestión	
Agilidad y facilidad de uso del sistema y cumplimiento de	5
requerimientos	3
	40
TOTAL	49

LOTE 1	
Criterios cuantitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos y automáticos	Puntos
Propuesta económica para la implantación y suministro	15
Propuesta económica de apoyo y mantenimiento técnico	19
Propuesta económica de migración a la nube	2
Propuesta económica del servicio en la nube	15
TOTAL	51

LOTE 2	
Criterios cuantitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos y automáticos	Puntos
Propuesta económica para la implantación y suministro	100
TOTAL	100

# 10.6.- Determinación y valoración de los Criterios cualitativos evaluables sujetos a juicio de valor:

Las diversas propuestas presentadas se valorarán en términos cualitativos.

Por cada criterio de valoración, se asignará la siguiente baremación, para obtener la valoración técnica de la oferta presentada:



Excelente: 100% de la puntuación del criterio

Notable: 75% de la puntuación del criterio Buena: 50% de la puntuación del criterio

Aceptable: 25% de la puntuación del criterio

En el caso de que la propuesta cumpla con los mínimos exigidos en el pliego técnico sin aportar ningún elemento que la mejore, se puntuará el criterio con 0 puntos.

Estos criterios se corresponderán con las siguientes consideraciones:

Excelente: la propuesta supera de forma muy considerable los mínimos exigidos

Notable: la propuesta supera de forma considerable los mínimos exigidos

Buena: la propuesta aporta algunos aspectos ventajosos respecto a mínimos exigidos

Aceptable: la propuesta mejora de forma discreta los mínimos exigidos

Estos puntos se repartirán de la siguiente manera:

#### Lote 1:

- 1. Características funcionales del sistema, hasta 25 puntos
- 1.1. Funcionalidades comunes, hasta 4 puntos
- 1.2. Gestión tributaria, hasta 4 puntos
- 1.3. Catastro, hasta 2 puntos
- 1.4. Inspección tributaria, hasta 2 puntos
- 1.5. Recaudación voluntaria y ejecutiva, hasta 6 puntos
- 1.6. Contabilización y fiscalización, hasta 1 punto
- 1.7. Tesorería, hasta 2 puntos
- 1.8. Informes de seguimiento, estadísticas, indicadores, cuadros de mando y analítica de datos, hasta 2 puntos
- 1.9. Funcionalidades de la Sede tributaria / Oficina virtual tributaria, hasta 2 puntos
- 2. Características de integración del sistema, hasta 10 puntos.
- Unidad / Departamento

Unidad De informática

- 3. Características técnicas del sistema y arquitectura tecnológica, hasta 5 puntos
- 3.1. Características generales, hasta 1 punto



- 3.2. Características «on premise», hasta 2 puntos
- 3.3. Características del servicio «en la nube», plan de retorno y finalización del servicio, hasta 2 puntos
- 4. Confidencialidad, protección de datos personales, ENS y seguridad TIC, valorándose los procedimientos y niveles de cumplimiento, hasta 1 punto
- 5. Migración y proyecto de implantación, valorando el equipo de proyecto, metodología, procedimiento y alcance de la migración, hasta 1 punto
- 6. Plan de formación y transferencia de conocimiento, valorando los cursos propuestos y e intensidad, documentación entregada y plan de formación continuo, hasta 1 punto
- 7. Características del servicio de soporte y mantenimiento técnico e informes de seguimiento del servicio, valorando los servicios incluidos y la metodología de gestión, hasta 1 punto
- 8. Se valorará la agilidad y facilidad de uso del sistema y cumplimiento de requerimientos, hasta 5 puntos

#### Lote 2:

No existen criterios sujetos a juicio de valor en este lote

## 10.7.- <u>Determinación y valoración del criterio económico y de los criterios</u> evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:

#### Lote 1:

• OFERTA ECONÓMICA PARA LA IMPLANTACIÓN Y SUMINISTRO, IVA EXCLUIDO: Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la empresa que presente la menor oferta económica sobre el concepto Fase 1. Implantación y suministro, desglosado en el Dimensionamiento económico, adjunto al expediente (IVA excluido). Dicho importe a ofertar no podrá superar la cantidad de 720.000,00 €.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de las ofertas que establezca la mayor reducción sobre el concepto especificado en el párrafo anterior, IVA excluido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto,



Puntuación ECONÓMICA = 15 x importe de la mejor oferta / importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Este criterio se redactará conforme al **ANEXO VI** del presente pliego.

• OFERTA ECONÓMICA PARA EL APOYO Y MANTENIMIENTO TÉCNICO, IVA EXCLUIDO: Se valorará hasta un máximo de 19 puntos, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la empresa que presente la menor oferta económica sobre el concepto Fase 2. Apoyo y mantenimiento técnico, desglosado en el Dimensionamiento económico, adjunto al expediente (IVA excluido). Dicho importe a ofertar no podrá superar la cantidad de 777.000.00 €.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de las ofertas que establezca la mayor reducción sobre el concepto especificado en el párrafo anterior, IVA excluido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto,

Puntuación ECONÓMICA = 19 x importe de la mejor oferta / importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Este criterio se redactará conforme al ANEXO VI del presente pliego.

• OFERTA ECONÓMICA PARA LA MIGRACIÓN A LA NUBE, IVA EXCLUIDO: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la empresa que presente la menor oferta económica sobre el concepto *Migración a la nube*, desglosado en el Dimensionamiento económico, adjunto al expediente (IVA excluido). Dicho importe a ofertar no podrá superar la cantidad de 36.000,00 €

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de las ofertas que establezca la mayor reducción sobre el concepto especificado en el párrafo anterior, IVA excluido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto,

Puntuación ECONÓMICA = 2 x importe de la mejor oferta / importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.



Este criterio se redactará conforme al **ANEXO VI** del presente pliego.

• OFERTA ECONÓMICA PARA EL SERVICIO EN LA NUBE, IVA EXCLUIDO: Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la empresa que presente la menor oferta económica sobre el concepto Servicio en la nube, desglosado en el Dimensionamiento económico, adjunto al expediente (IVA excluido). Dicho importe a ofertar no podrá superar la cantidad de 264.000,00 €.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de las ofertas que establezca la mayor reducción sobre el concepto especificado en el párrafo anterior, IVA excluido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto,

Puntuación ECONÓMICA = 15 x importe de la mejor oferta / importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Este criterio se redactará conforme al **ANEXO VI** del presente pliego.

#### Lote 2:

 OFERTA ECONÓMICA SOBRE EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, IVA EXCLUIDO: Se valorará hasta un máximo de 100 puntos, considerándose que la máxima puntuación corresponderá a la empresa que presente la menor oferta económica sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) de cada uno de los lotes.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de las ofertas que establezca la mayor reducción sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, en cada una de las fases desglosadas, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto,

Puntuación ECONÓMICA = 100 x importe de la mejor oferta / importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

**10.8.-** Valoración final de todas las ofertas. Obtenida la valoración de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total en cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación sobre 100 puntos, tras sumar los puntos obtenidos por la valoración de los criterios y las mejoras indicadas.



### 11.- CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

- 11.1.- En caso de <u>empate entre dos o más ofertas</u>, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que, Lote 1: SI
- a) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

#### Lote 2: SI

- a) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de este criterio social **será requerida a los licitadores en el momento en que se produzca el empate** y, no con carácter previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1.in fine de la LCSP.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Al objeto de dirimir el empate, se incrementará con 0,5 puntos la puntuación obtenida en el cómputo global del licitador que estuviera en la situación descrita anteriormente. Si continúa persistiendo el empate, se decidirá la adjudicación mediante **sorteo**.

**11.2.** La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos debe llevarse a término en función de los límites y parámetros objetivos establecidos a continuación, y en ambos lotes:

A. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% menor que el presupuesto de licitación.



- 2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- B. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
- 1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% en la de la otra oferta.
- 2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.
- C. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos siguientes criterios:
- 1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% en la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.
- 2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo



nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan las prestaciones realizadas.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para realizar las prestaciones.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del órgano de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá



mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las prestaciones contratadas.

## 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y PERFIL DEL CONTRATANTE

- **12.1.** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, y en el plazo señalado en el anuncio de licitación.
- **12.2.** La presente licitación tiene, <u>exclusivamente</u>, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=5&keyword=sal

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación.

- **12.3**. Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el Perfil del Contratante de la corporación, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña
- **12.4.** La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.
- **12.5.** El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



- **12.6.** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.
- 12.7. En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.
- 12.8.- Si aperturado el plazo de presentación de proposiciones, se detectase error material, de hecho, o aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Con posterioridad a la adjudicación sólo cabrá la modificación de los pliegos **por error material**, **de hecho**, **o aritmético**.

12.9.- Los interesados habrán de presentar sus proposiciones referidas al lote o lotes al/los que se presenta de conformidad con las determinaciones contenidas en el pliego. Cada interesado podrá presentar sólo una proposición en relación con el lote/s al/los que se presenta, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.



El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios al lote correspondiente no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

## 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

- **13.1.** Las proposiciones constarán de los siguientes archivos electrónicos, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente.
- **13.2**. Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por las empresas que hayan designado como confidencial, y su presentación supone la aceptación incondicional del Pliego, sin salvedad alguna.
- **13.3.** El Ayuntamiento de Salou podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.
- **13.4.** Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresariado, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

## 13.5. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1.

Documentación general del contrato, denominado "DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN

**CONTENIDO:** Los licitadores incluirán en este archivo la documentación siguiente (conforme al contenido especificado en el ANEXO I, adjunto al presente pliego):

**13.5.1.** Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Los licitadores deberán presentar el formulario normalizado del "Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Podrán hacerlo utilizando el servicio para el documento DEUC, que facilita el Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección de Internet:



## https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

## https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

Cuando varias personas empresarias concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente. Asimismo, se aportará declaración expresa de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la cláusula 25.3 del presente pliego, en el supuesto de resultar adjudicataria.



- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios.
- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **13.5.2.** La mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.
- **13.5.3.** No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.
- **13.3.4.** Toda la documentación que presentar por las licitadoras habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

### 13.6. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.

Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor del contrato denominado "DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN".

**CONTENIDO:** Las personas licitadoras incluirán en este archivo la siguiente documentación relacionada con los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor a que se refiere la cláusula 10.6. del presente pliego, con relación a apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).



En ningún caso se incluirá en este Archivo Electrónico documentación relativa a los criterios correspondientes a la oferta económica y sujetos a evaluación posterior, los cuales habrán de ser incluidos exclusivamente en el archivo electrónico n.º 3. La inclusión de dichos datos, en el presente archivo electrónico supondrá la exclusión automática de la correspondiente oferta.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los mismos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

## 13.7. ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3.

Documentación relativa a los criterios evaluables mediante la utilización de fórmula matemática y asignación automática del contrato denominado "DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN"

**CONTENIDO:** Las licitadoras incluirán en este archivo electrónico la oferta redactada según el modelo ANEXO VI al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

**13.7.1.** En la Proposición Económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como



partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

Los importes ofertados deberán indicarse en cifra y en letras. En caso de diferencia en los importes de las ofertas presentadas, prevalecerá el importe indicado en letras sobre el indicado en números, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

13.7.2. Igualmente, con respecto al Lote 1, el Archivo Electrónico n.º 3 contendrá las ofertas relacionadas con los criterios evaluables mediante fórmula matemática y asignación automática, previstos en la cláusula 10.7 de este pliego, que deberá redactarse según el modelo recogido en el ANEXO VI adjunto al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocaran que la proposición sea rechazada.

**13.7.3.** Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

## 14.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

14.1.- Todas las personas integrantes de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto,



- **14.2.-** Para **la válida constitución de la Mesa** deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, así como el titular de las funciones de asesoramiento jurídico y de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Salou.
- 14.3.- Se publicará en todo caso en el perfil de contratante el anuncio sobre la composición de la Mesa de Contratación con indicación del cargo de los miembros que la integran, por lo que no se realizarán alusiones genéricas o indeterminadas que se limiten únicamente a referir su pertenencia a la Ayuntamiento de Salou.
- **14.4.-** Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de Contratación tuviera <u>indicios</u> <u>fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación</u>, en el sentido definido en el <u>artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio</u>, de Defensa de la Competencia, deberá observarse lo siguiente:
  - 1. Se trasladarán los citados indicios, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de conocimiento, valoración y pronunciamiento. La Mesa de Contratación dará cuenta de dicho traslado al órgano de contratación.
  - 2. Para la valoración de la existencia de posibles indicios de colusión entre empresas, la Mesa de Contratación tomará en consideración las directrices, recomendaciones y guías elaboradas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, comprensivas entre otros aspectos, de indicadores en la presentación y adjudicación de ofertas, de indicadores relacionados con los precios, de indicadores en la documentación o en el comportamiento de empresas, etc.
  - 3. Si se apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP, la Mesa o en su defecto, el órgano de contratación requerirá a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de conocimiento, valoración y pronunciamiento.



- **4.** En los supuestos de **empresas que formen parte del mismo grupo empresarial**, la Mesa de Contratación:
  - a) En cualquier momento del procedimiento de licitación y a la vista de las proposiciones presentadas por aquéllas, **podrá solicitarles** a las empresas que forman parte del grupo empresarial, las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil y el informe de gestión consolidado a que se refiere el artículo 42.1 del Código de Comercio, los estatutos sociales de aquéllas, así como cualquier otro documento que estime oportuno.
  - **b)** La documentación anterior será requerida con objeto de determinar la existencia en su caso, de una posible "*relación de subordinación*" de la *sociedad dependiente* respecto de la *sociedad dominante*, en los términos descritos en el artículo 42.1 del Código de Comercio y, por ende, con la finalidad de concluir si las propuestas presentadas por las empresas del mismo grupo empresarial han de considerarse:
  - presentadas por licitadores diferentes.
  - o si, por el contrario, aplicando la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, ha de considerarse que concurre **una unidad de negocio**, un solo interés económico y empresarial, que permita concluir la existencia de **un solo sujeto**.
  - c) Tras las actuaciones realizadas, de concluirse lo previsto en el apartado b).2 anterior, la Mesa de Contratación acordará la exclusión de las empresas del mismo grupo empresarial presentadas a la licitación.
- **14.5.-** Asimismo, le corresponden a la Mesa de Contratación el **resto de las funciones** que le asigna la LCSP y demás disposiciones que le resultan de aplicación y, en todo caso, las enunciadas a lo largo del clausulado del pliego.

#### 15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- **15.1.-** Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación administrativa contenida en el **archivo electrónico nº 1** presentado por los licitadores.
- **15.2.-** En **la calificación de la documentación** contenida en dicho archivo por parte de la Mesa de Contratación se observarán las determinaciones siguientes:



- 1. TRÁMITE DE SUBSANACIÓN. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa de Contratación la inadmisión del licitador de la licitación.
- 2. TRÁMITE DE ACLARACIONES. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere la cláusula anterior, la Mesa de Contratación podrá recabar, las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el archivo electrónico único, así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación. Si el requerimiento de aclaraciones no fuere atendido se acordará por la Mesa de Contratación la inadmisión de licitador de la licitación.

En todo caso, si se aprecian por la Mesa de Contratación indicios de conductas colusorias en el procedimiento de contratación previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se podrá solicitar por aquélla la documentación descrita en el presente pliego.

- **15.3.-** Finalmente, la Mesa de Contratación se reunirá, una vez calificada la documentación administrativa contenida en el archivo electrónico uno, para adoptar **acuerdo en el sentido siguiente:** 
  - 1. Admisión de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
  - 2. Inadmisión de los licitadores que NO cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.
- **15.4.-** En el acto de apertura del archivo electrónico único, se dará cuenta del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada, con expresión de los **licitadores** admitidos y de los inadmitidos, y de las causas de su inadmisión, a efectos de que procedan a la subsanación de defectos u omisiones.



#### 16. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

**16.1.** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación administrativa del Archivo electrónico 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de las proposiciones correspondientes a los criterios sujetos a juicio de valor (archivo electrónico n.º 2).

Posteriormente, realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se llevará a cabo la apertura de la oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (archivo electrónico n.º 3) de aquellas proposiciones admitidas, en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación

- **16.2.** Una vez efectuada la valoración de las proposiciones presentadas, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.
- **16.3.** Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 11 de este pliego y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

**16.4.** Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en



el procedimiento de contratación. La mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

- **16.5.** Si técnicamente se determina que alguna proposición incumple el pliego de prescripciones técnicas o los requisitos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, La Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación acordará la exclusión de la misma del procedimiento de licitación.
- **16.6.** Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variará sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada o rechazada por la Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación.
- **16.7**. En caso de contradicción entre el importe de la oferta consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá el consignado en letras.
- **16.8.** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

A continuación, se dará por concluido el acto de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el **acta de la reunión** de La Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación.

**16.9.-** Se podrá considerar que las ofertas económicas se encuentran en **presunción de anormalidad**, conforme a lo establecido en la **cláusula 11.2 de este pliego**.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

**16.10.-** Cuando **empresas pertenecientes a un mismo grupo**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, **se tomará únicamente**, para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere **más baja**, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra



empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal, todo ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan conforme a lo previsto en el presente pliego sobre conductas colusorias en el procedimiento de contratación.

- **16.11.-** Cuando la Mesa de Contratación hubiera identificado una o varias ofertas económicas en **presunción de anormalidad**, deberá seguirse el <u>procedimiento siguiente</u> y sólo se podrá proponer la exclusión de aquellas, previa tramitación del mismo:
- 1. La Mesa de Contratación, para que estos los licitadores estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de las ofertas económicas en presunción de anormalidad, formularán con claridad y precisión los términos de la petición de información que se les realice y, a tal efecto, les concederá trámite de audiencia por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.
- 2. En el citado plazo, deberán **justificar y desglosar razonada y detalladamente** el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.
- 3. Concretamente, la Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:
  - a) El ahorro que permitan las prestaciones realizadas.
  - b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar las prestaciones.
  - c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar las prestaciones.
  - d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
  - e) la posible obtención de una ayuda de Estado en los términos del artículo 149.5 de la LCSP.
- 4. Una vez recibida la documentación referida en el apartado anterior, deberá disponerse del correspondiente **asesoramiento técnico**, a cuyo efecto se solicitará el informe preceptivo al Servicio Técnico o, en su caso, Unidad Técnica competente del Servicio proponente del contrato.



- 5. Se considerará que una empresa ha **retirado indebidamente su oferta**, con los efectos previstos en el artículo 71.2 a) de la LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades del Sector Público, cuando no atienda el requerimiento de informe realizado por esta Entidad o cuando se limite a la mera ratificación de la oferta presentada, sin atender a todos los aspectos que le fueron formulados.
- 6. Una vez emitido el citado informe técnico, la Mesa de Contratación (en caso de ser constituida) evaluará toda la información y documentación presentada en plazo por el licitador y el informe técnico emitido al efecto y, elevará de forma MOTIVADA al órgano de contratación la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la oferta:
  - a) Si tras considerar la justificación efectuada por el licitador y los informes del Servicio correspondiente, estima que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propondrá la exclusión de la proposición y la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción del Ayuntamiento de Salou y que no sea considerada anormal o desproporcionada.
  - b) Si por el contrario entiende, a la vista de la justificación del licitador y del informe técnico emitido, que la proposición puede ser cumplida, propondrá la adjudicación del contrato a favor de éste.
  - **c)** La propuesta de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto administrativo de adjudicación.
- 7. Se entenderá en todo caso que la **justificación no explica satisfactoriamente** el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En los casos en los que el licitador hubiera obtenido ayuda del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP.
- 8. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- 9. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y



los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En todo caso, <u>se considerará que una oferta no puede ser cumplida</u> como consecuencia de valores anormales o desproporcionados en el caso de que <u>sea inferior</u> al coste laboral derivado del convenio colectivo sectorial aplicable.

10. Cuando el contrato se adjudique a una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, deberán cumplirse **los mecanismos que a continuación se indican**, que son los adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las prestaciones contratadas:

Se solicitará mensualmente informe por parte de la empresa adjudicataria del cumplimiento de la justificación presentada sobre la oferta anormal, dicho informe deberá ser supervisado e informado favorablemente por el Servicio Técnico correspondiente.

#### 17.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, acompañada de la evaluación del resto de las proposiciones clasificadas en orden decreciente de valoración, de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones, así como de los informes emitidos, en su caso. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto administrativo de adjudicación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el órgano de contratación, el Servicio Administrativo competente requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de **DÍAS (10) HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido requerimiento, presente la documentación que se indica en la presente cláusula, correspondiendo al citado Servicio la comprobación y verificación de la documentación por aquél presentada.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, sin IGIC, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 α) de la LCSP,



relativo a las circunstancias que **impedirán contratar con las entidades del sector público**. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación del contrato está sometida en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación e integridad.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En el supuesto caso que dicho Certificado no acredite las condiciones señaladas, se deberá presentar por el mejor clasificado la documentación dispuesta en los apartados siquientes:

**17.2.-** Acreditación de capacidad de obrar y de la personalidad. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar:

17.2.a) Las empresas españolas aportarán el Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas físicas. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

17.2.b) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando la legislación del estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial y la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar las prestaciones objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de obrar habrá de acreditarse mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros existentes.

17.2.c) Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar



mediante informe de la Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables, en forma substancialmente análoga. Para celebrar contratos será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Igualmente, deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden: para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al modelo establecido en el **ANEXO IV**.

- **17.2.d)** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una <u>unión temporal</u>, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad en la forma señalada en el presente pliego.
- **17.2.e)** Cuando el <u>licitador actúe mediante representante</u>, se aportará documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, bastanteado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Salou.
- **17.2.f)** Cuando se hubiere exigido habilitación empresarial o profesional para la ejecución del contrato, deberá presentarse documentación acreditativa de la misma.

# 17.3.- Acreditación de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 la LCSP. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación o en su defecto, el órgano de contratación pida los correspondientes documentos justificativos de aquéllas:

-Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado.

#### 17.4.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4 del presente Pliego.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Del mismo modo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

## 17.5.-Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Deberá presentar:

**17.5.a)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- 1.-) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso que corresponda, de entre los siguientes:
  - Personas NO exentas del pago del impuesto: aportarán el último recibo del mismo, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula, y se aportará el alta, referida al ejercicio corriente, cuando siendo esta reciente no haya surgido aún la obligación del pago.
  - Personas exentas del pago y de la obligación de presentar el alta en la matrícula del impuesto: presentarán una declaración responsable en la que se indique tal circunstancia y en qué se fundamentan ambas exenciones.
  - Personas exentas del pago del impuesto: presentarán el documento de alta junto con una declaración responsable que indique que no se han dado de baja en la matricula del impuesto y el supuesto de exención de pago en que se encuentran, o bien haciendo referencia a la resolución de exención de pago emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los casos en que ésta sea necesaria conforme a la legislación aplicable, de la cual se adjuntará copia.
- 2.-) Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.



- 3.-) Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Generalitat de Cataluña, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- 4.-) El adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Salou. De oficio, la administración local, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- 17.5.b) La acreditación de estar al corriente en el cumplimento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- **17.5.c)** Cuando como consecuencia de problemas técnicos o cualquier otra circunstancia exista imposibilidad material que impida obtener vía telemática estos certificados, se requerirá al licitador para que éste, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES presente las mismas.
- **17.5.d)** Las certificaciones tendrán validez durante el período de seis (6) meses a contar desde la fecha de su expedición.
- **17.5.e)** No obstante lo anterior, la persona licitadora propuesta como adjudicataria no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.
- 17.5.f) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



- **17.6.-** Constitución de la garantía definitiva. Se constituirá la garantía definitiva correspondiente según lo indicado en la cláusula 18 de este pliego
- 17.7.-Acreditación del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales. Deberá presentar:
- -Declaración responsable conforme al modelo del **ANEXO III** del presente pliego.
- 17.8.- Acreditación del convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato. El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:
- -Indicación en escrito fechado y firmado por el licitador <u>del convenio colectivo</u> que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, <u>con especificación expresa en dicho escrito, de que se compromete a facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.</u>
- **17.9.-** Acreditación del % de trabajadores con discapacidad, en su caso (ANEXO VII). El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente:
- -Los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.
- 17.10. <u>Formalización del encargo de tratamientos de datos personales</u> conforme al modelo previsto en el <u>ANEXO IX, SOLO PARA EL LOTE 2</u>, <u>puesto que el software almacenará datos de personas físicas sensibles</u>.
- **17.11.-** Una vez presentada la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si se observasen **defectos u omisiones subsanables** en la mencionada documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario, tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES para su subsanación.
- 17.12.- Si la documentación presentada por aquél no se adecúa plena e íntegramente a los términos solicitados o la misma no se presenta dentro del plazo concedido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos descritos en la cláusula 16.1. En ambos supuestos, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Podrá solicitarse al licitador propuesto como adjudicatario las **aclaraciones** que estime oportunas sobre la documentación presentada o, en su caso, requerir al



licitador para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

- **17.13.-** Cuando la documentación presentada por el licitador fuera conforme al requerimiento realizado por el órgano de contratación, éste adjudicará el contrato dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la presentación de la documentación.
- 17.14.- No podrá declarase desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si el Ayuntamiento de Salou, antes de la formalización del contrato, decidiera no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento, lo notificará a los licitadores. Sólo podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado, -cuando en este último supuesto en el procedimiento se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación-, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En estos casos, se compensará al licitador, por los gastos en los que hubiere incurrido, hasta el límite del 0'01% del presupuesto de licitación (IVA excluido).

- 17.15.- En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá **recabar**, **en cualquier momento anterior a la adjudicación**, **que todos los licitadores aporten la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, con anterioridad a la apertura del archivo electrónico único, salvo supuestos excepcionales y, siempre antes de la adopción de la propuesta de adjudicación.
- 17.16.- La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 16 del pliego, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP.
- **17.17.-** El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas



cuando en las mismas concurran las circunstancias establecidas en la cláusula 16 anteriormente citada. En tales supuestos se tramitará el procedimiento establecido en aquélla.

17.18.- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de la que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la capacidad o clasificación exigida.

17.19.- La adjudicación por el órgano de contratación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de quince días. La notificación de la adjudicación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.2 de la LCSP.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresas, en la información pública que se realice se ha de incluir los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas.

**17.20.-** La adjudicación del contrato deberá realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17.21.- Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la



resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso o impugnación alguna, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

**17.22.**- El Ayuntamiento de Salou informará a los licitadores, en el plazo más breve posible, de las decisiones tomadas por el órgano de contratación, en relación con la adjudicación del contrato. A petición de los licitadores, aquella comunicará las determinaciones previstas en el artículo 155.2 de la LCSP.

#### 18. GARANTÍA DEFINITIVA.

- **18.1.** La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.
- **18.2.** La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP:
- 1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.
- 2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

La capacidad y legitimidad del apoderado de la entidad avalista deberá estar bastanteada por quién resulte competente de conformidad con la cláusula 20.2.1 del presente pliego.

- 3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.
- 4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado.
- 5.- Se admite la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio



Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

- **18.3.** La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.
- **18.3.** La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### 19.- PROTECCIÓN DE DATOS

19.1.- Para la ejecución del presente contrato se requiere el tratamiento de datos de carácter personal se deberá atender en su integridad a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 679/2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que



pudiera recaer sobre el Ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

### 19.2.- Del tratamiento de datos de carácter personal de los Terceros por parte del Ayuntamiento de Salou.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de Salou. Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la aptitud profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Salou de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración púbica contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la página institucional o sede electrónica del Ayuntamiento de Salou

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, mediante un escrito, acompañado de fotocopia del DNI, Pasaporte o documento



identificativo equivalente, a presentar a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Salou. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de datos o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es

## 19.3.- De las obligaciones de guardar confidencialidad y prohibición de acceso a datos de carácter personal en la ejecución del contrato [Prestación de servicios sin acceso a datos personales]. Respecto al Lote 1

En caso de que la ejecución del objeto de contrato no comporte un tratamiento de datos personales por parte del contratista, el personal de este último deberá, en todo caso, guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional, sobre los datos de carácter personal que hubiera tenido conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la prestación del servicio, suministro u obra. Esta obligación subsistirá aun después de extinguirse la relación contractual con el Ayuntamiento de Salou. En todo caso, el personal del contratista tendrá la prohibición de acceder a los sistemas de información, en los que obra los datos personales y demás información, responsabilidad de la entidad contratante.

- 19.4.- De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros, en condición de licitadores o, en su caso, contratistas o adjudicatarios [Prestación de servicios con tratamiento de datos personales]. El Tercero, sea persona física o jurídica, en condición de licitador o, en su caso, contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes obligaciones en protección de datos, las cuales tienen el carácter de esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato. Respecto al Lote 2.
  - De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros en el momento de la presentación de la oferta de licitación. Respuesta a cuestionario y declaración de subcontratación de los servidores. El licitador deberá entregar, obligatoriamente, junto la oferta de licitación, la respuesta al cuestionario mostrado en el ANEXO VIII, a los efectos elegir al contratista que, en calidad de Encargado de Tratamiento, ofrezca las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento de los datos personales sea conforme con los requisitos de la legislación, europea y española, y garantice la protección de los derechos del interesado. En especial, los licitadores han de responder si tiene previsto subcontratar los servidores informáticos, en los que fueran a tratarse datos de



carácter personal derivados de la ejecución del contrato y/o, en su caso, los servicios asociados (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) a los servidores. Se deberá indicar en la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

De las obligaciones en protección de datos de los Terceros al momento de formalizar la relación contractual. Declaración de la ubicación de servidores y lugar de prestación del servicio. El contratista o adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración, prevista en los ANEXOS en la que ponga de manifiesto dónde están ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratasen datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como también deberá declararse el lugar desde se prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

 De las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, por cuenta del Ayuntamiento de Salou, por parte de los Terceros adjudicatarios o contratistas.



El contratista o adjudicatario estará obligado a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos de carácter personal, a nivel informático y/o en papel, por cuenta del Ayuntamiento de Salou, esta última ostentará la condición de Responsable de Tratamiento y el contratista o adjudicatario ostentará la condición de Encargado del Tratamiento.

La evaluación de la salud deberá ser desarrollada bajo el principio de confidencialidad de datos, y sólo se podrán suministrar datos de carácter médico al propio empleado, a las personas vinculadas con éste en la medida en que lo haya permitido expresamente, a quien acredite la representación del empleado, al personal médico del adjudicatario, exclusivamente en cumplimiento a las finalidades de vigilancia de la salud, y a las autoridades sanitarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, así como la Ley 21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concerniente a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica. El SPA deberá disponer de una plataforma web (programa informático propio) para hacer entrega de las revisiones médicas y sus resultados, a los trabajadores de forma confidencial.

#### III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 20. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

**20.1.** Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días naturales desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de



formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 153.3 LCSP).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**20.2.** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

#### IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

#### 21. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

- **21.1.** El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.
- **21.2.** El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



**21.3.** Se propone nombrar, como responsable del contrato, a\_\_\_\_\_\_\_, Jefe de Servicio de RR.HH., en su caso, persona que le sustituya, el cual será comunicado por escrito al contratista en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la fecha en que se hubiese producido dicha sustitución.

Asimismo, en caso de sustitución del responsable del contrato, será comunicado, asimismo, a la intervención del Ayuntamiento, toda vez que ostenta las funciones de conformidad o no de la facturación, posibles propuestas de inicio de expedientes sancionadores por incumplimientos, entre otros.

Serán funciones esenciales del Responsable del Contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general del servicio.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante del servicio debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.

No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto funcionamiento en la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a que esté sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.

#### 22. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

#### 22.1. Potestades de la Administración.

El Órgano de contratación tiene las potestades que le otorga la legislación vigente recogidas en la LCSP, y en especial, las expresadas en el presente Pliego.

#### 22.2. Obligaciones de la Administración.

El Órgano de contratación tiene las obligaciones que le fija la legislación vigente, recogidas en la LCSP, y demás preceptos legales aplicables, además de las reflejadas en el presente pliego.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Así pues, en el presente supuesto se atenderá exclusivamente a los datos necesarios para la correcta ejecución de la prestación, en los términos previstos en la cláusula 19 del presente pliego, sin que tales datos puedan utilizarse para fines externos al propio objeto del contrato.

#### 22.3. Obligaciones de la contratista.

La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

- **22.4.** La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- **22.5.** La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.
- **22.6.** La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**22.7.** La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.



**22.8.** Para facilitar la actuación del Responsable del contrato (o los posibles colaboradores que el mismo pudiese designar), el adjudicatario se comprometerá a que el personal que aquél indique asista a las reuniones de información sobre la marcha del trabajo que, en su caso, sean convocadas por el Responsable del contrato.

Durante el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato, todas las relaciones directas del adjudicatario con la Administración se realizarán a través del Responsable del contrato.

El adjudicatario informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto cuando así le fuese requerido por el Responsable del contrato.

**22.9.** El adjudicatario deberá mantener la confidencialidad de los datos que les sean facilitados en ejecución de las condiciones previstas, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades estrictas que se deriven del cumplimiento del objeto de este contrato, ni lo comunicará o cederá a ninguna entidad, empresa o persona diferente de la persona interesada, sin la expresa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

El adjudicatario, como encargado del tratamiento de los datos, adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, sistemas y equipos que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal.

- **22.10.** Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:
- **22.10.1.** En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de la siguiente condición especial de ejecución referente a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- **22.10.2.** Si el contrato se le adjudicó en virtud de los criterios preferenciales previstos en la cláusula 10.7 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- 22.10.3. Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
- **22.10.4.** Cumplir con todas las obligaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



**22.10.5.** Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la correcta realización del mismo, en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el presente pliego.

#### 23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

**23.1.** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts. 197 y 311.4 LCSP).

**23.2.** Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**23.3.** Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las condiciones especiales de ejecución siguientes:

El contratista tiene la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Se acreditará mediante declaración de compromiso de cumplimiento de la misma y finalmente mediante la firma del contrato de encargo de tratamiento de datos.

Criterio ambiental: Todos los elementos, objeto del contrato, deberán contar con la adecuación de los fabricantes a las exigencias medioambientales. Se acreditará mediante documentación acreditativa relativa al certificado vigente de cumplimiento



de la norma UNE-EN-ISO 14001:2015 (Certificación de Sistemas de gestión medioambiental).

La acreditación documental del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se hará con carácter previo a la adjudicación por la empresa que resulte clasificada en primer lugar, excepto la obligación de la firma del contrato de encargo de tratamiento de datos, que se hará en el momento de la formalización del contrato administrativo.

El incumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos regulados en este pliego o, por su gravedad, ausencia de reparación o reincidencia, a la resolución del contrato, con la obligación de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios sufridos.

#### 23.4. Seguro de responsabilidad civil.

El contratista deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por la gestión de la actividad con un capital mínimo garantizado de 300.000 €, en cada uno de los lotes adjudicados.

**23.5.** Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando se acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

23.6. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de



riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

- 23.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP, el contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos. Así pues, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (LCEur 2016, 605) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (LCEur 1995, 2977), en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se deberá indicar:
- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a ejecutar las prestaciones asociadas a las mismas.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



#### 24. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

**24.1.** Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**24.2.** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### 25. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

- **25.1**. Los suministros, objeto de contratación, se efectuarán en las fechas indicadas por el Ayuntamiento, conforme a las necesidades de la Administración.
- **25.2.** Se deberá cumplir con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, en relación con las condiciones del suministro de las licencias.
- **25.3.** Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

#### 25. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

**25.1.** Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.



**25.2.** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

#### 26.-ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

**26.1.-** El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones siguientes:

Lote 1: la forma de pago se realizará de manera mensual y por transferencia bancaria, una vez expedida la factura correspondiente, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, debidamente conformada por el responsable supervisor de los trabajos designado al efecto.

Lote 2: la forma de pago se realizará de manera mensual y por transferencia bancaria, una vez expedida la factura correspondiente, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, debidamente conformada por el responsable supervisor de los trabajos designado al efecto.

Para determinar la cuantía correspondiente se tendrá en cuenta los conceptos de servicios realizados en dicho mes, atendiendo a los precios unitarios establecidos en el dimensionamiento técnico-económico adjunto al expediente, así como a la oferta realizada por la empresa adjudicataria. Asimismo, las facturas serán entregadas junto con un informe mensual de los servicios prestados.

El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, debidamente conformada por el responsable supervisor de los trabajos designado al efecto.



Tales abonos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar según lo estipulado en el presente pliego, se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer al contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

- **26.2.** En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos (sin excepción):
- Identificación del órgano administrativo del Ayuntamiento de Salou con competencias en materia de contabilidad pública.
- La identificación del órgano de contratación.
- El destinatario.
- Código DIR L01439057

El contratista deberá presentar la factura en registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Facturas Electrónicas de Administraciones Públicas de Cataluña equivale a la presentación en registro administrativo.

26.3. Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen



medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de ejecución de las prestaciones.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el Ayuntamiento de Salou haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

**26.4.** Atendiendo a la naturaleza de la prestación, no existen actividades preparatorias



a la ejecución del objeto del contrato que pudieran conllevar el derecho a percibir abonos a cuenta por parte del contratista.

**26.5.** La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente al Ayuntamiento de Salou. En todo caso, la Entidad podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual

**26.6.-** De la primera factura que se abone al contratista se retendrá el importe correspondiente al pago de anuncios a que se refiere el pliego.

## 27.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES

- **27.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados si procedieren conforme a las determinaciones contenidas en el pliego.
- **27.2.-** La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento de Salou.
- **27.3.-** Si llegado al término del plazo total, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, la Entidad podrá imponer las penalidades diarias de 0,60 € por cada 1.000 euros de precio, IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Entidad tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el



cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

- **27.4.-** El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el Ayuntamiento de Salou por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.
- 27.5.- En caso de cumplimiento defectuoso del objeto de contrato por el contratista el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato imponiendo una penalidad, cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato (IVA excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio de contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IVA excluido.
- **27.6.-** Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.
- 27.7.- En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego como obligaciones contractuales esenciales, si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatara por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, se impondrán penalidades cuya cuantía será, como regla general, un 1 por 100 del precio del contrato (IGIC excluido), salvo que motivadamente el órgano de contratación estimare que se trata de un incumplimiento grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad podrá alcanzar hasta un 5 por 100 del citado precio de contrato o el máximo del 10 por 100 del mismo, IGIC excluido.
- **27.8.-**Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción de expediente contradictorio que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante la deducción en las facturas.

#### 28.-SUBCONTRATACIÓN



- 28.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato.
- 28.2.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento de Salou, con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Si el subcontratista tuviere clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de la misma será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Si se hubiera exigido a los licitadores la obligación de comunicar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.a de la LCSP, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

**28.3.-** Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga el Ayuntamiento de Salou de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones señaladas con anterioridad no alterará la



responsabilidad exclusiva del contratista principal.

La obligación tiene carácter de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 28 del pliego.

**28.4.-** En todo caso, el contratista deberá cumplir la legislación vigente en materia de subcontratación. Las infracciones de lo dispuesto en esta materia serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Los subcontratos y contratos a que se refieren los artículos 215 a 217 de la LCSP tendrán en todo caso naturaleza privada.

- **28.5.-** Si el contratista incumpliere las condiciones para la subcontratación establecidas y las previstas en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad a que se refieren el artículo 215.3 de la LCSP -de un importe de hasta un 50% del importe del subcontrato-y la cláusula 24 del pliego. La misma se hará efectiva mediante deducción de las cantidades de las certificaciones mensuales que se abone al contratista; todo ello previa la incoación del correspondiente procedimiento contradictorio con audiencia al contratista.
- **28.6.-** El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 la LCSP. La Entidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. A tal efecto, cuando se le solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 la LCSP.
- **28.7.-** Las obligaciones anteriormente establecidas en materia de subcontratación se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en la cláusula 24 del pliego.
- **28.8.-** Las condiciones especiales de ejecución recogidas en la cláusula 25 serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del



contrato.

## 29.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

**29.1.-** Si el Ayuntamiento de Salou acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la Entidad al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP.

De la suspensión se levantará la correspondiente acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del Contrato y por el contratista.

**29.2.-** Igualmente podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 198.5 de la LCSP

## 30.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- **30.1.** Se prevén modificaciones del presente contrato. Servicio de migración de "en premie" en la nube que eso podría aplicar antes de 2029 sin contar soporte técnico o con consultoría y programación
- **30.2.** No obstante, el contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203 y 205 de la LCSP.
- **30.3.-** En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de la LCSP.
- **30.4.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 207 de la LCSP.

Una vez aprobada la modificación por el órgano de contratación deberá suscribirse la correspondiente adenda al contrato inicial.

Así, el procedimiento a seguir deberá necesariamente observar las actuaciones siguientes:

1. Informe técnico del Responsable del Contrato justificativo de la necesidad de



- modificar contrato y solicitud de autorización al órgano de contratación para la incoación de expediente de modificación contractual.
- 2. Autorización, en su caso, del órgano de contratación para la modificación y acuerdo de incoación del expediente de modificación contractual.
- 3. Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- 4. Emisión de informe jurídico y económico.
- 5. Si así fuere preceptivo informe del Junta Consultiva de Cataluña conforme a los previsto en el artículo 191.3 LCSP (contratos con cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros).
- 6. Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- 7. Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.
- **30.5.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.
- **39.6.-** Cuando el Responsable del Contrato consideren necesaria una modificación del contrato y se cumplan los requisitos que a tal efecto se regulen en la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente.
- **30.7.-** Ni el contratista, ni el responsable del contrato, salvo que estén expresamente autorizados para ello, podrán introducir en la ejecución del contrato modificación alguna que no esté debidamente aprobada. Las modificaciones contractuales que no estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Salou originarán responsabilidad del contratista.
- **30.8.-** La realización por el contratista de alteraciones en la prestación sin autorización previa del Ayuntamiento de Salou aun cuando éstas se realizarán bajo las instrucciones del Responsable del Contrato, no generará obligación alguna para la Entidad.

## 31.-EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

- **31.1.-** El contrato se extinguirá por su cumplimiento o resolución.
- **31.2.-** Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211.1 y 313 de la LCSP.

Asimismo, las que se señalan específicamente para el contrato:

- El desistimiento antes de la iniciación de las prestaciones o la suspensión de



las mismas por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.

- El desistimiento una vez iniciado la ejecución de las prestaciones o la suspensión de las mismas por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- a) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- b) El resto de las causas previstas en el clausulado del presente pliego con dicho efecto.
- **31.3.-** En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.
- **31.4.-** La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o instancia del contratista, mediante procedimiento previsto en el artículo 109 del RGLCAP. En él será preceptivo el informe del Junta Consultiva de Cataluña, en caso de que se formule oposición por parte del contratista a la resolución.
- **31.5.-** La concurrencia de cualquiera de las causas enumeradas anteriormente, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista al Ayuntamiento de Salou por los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar el órgano de contratación por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución por si o a través de la personas o empresas que determine, a costa del contratista.
- **31.6.-** En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados.
- **31.7.-** Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.
- 31.8.- El Servicio técnico del Ayuntamiento de Salou deberá realizar las actuaciones



necesarias que permitan comprobar y verificar, durante la ejecución del contrato, desde el inicio del contrato hasta la recepción o conformidad de las prestaciones, el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a las que está sujeto el contratista y, específicamente, las recogidas en esta cláusula y resto del clausulado.

## V.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

## 32.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- **32.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Salou, en los términos que se regulan en el pliego y en el de prescripciones técnicas.
- **32.2.-** En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Entidad un acto formal y positivo de **recepción o conformidad** dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.
- **32.3.-** El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del informe técnico de supervisión al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

## 32.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de garantía del presente contrato será como mínimo de UN (1) AÑO Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos o la reclamación prevista en el artículo 311 de la LCSP, quedará extinguida la responsabilidad del contratista por razón de la prestación efectuada.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente plazo de garantía legal al que se encuentren sometidos los productos o bienes objeto de suministro.



## <u>ANEXO I</u>

# MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D°, con Documento Nacional de Identidad nº
y domicilio en C/
actuando en su propio nombre/ en representación de
D/Da, con Documento Nacional de Identidad
nº, y domicilio en C/
actuando en su propio nombre/ en representación de
SE COMPROMETEN:
-A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para e
CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN
SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA
ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN
INFORMÁTICA EDITRAN, y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de
resultar adjudicatarios del citado procedimiento.
DECLARAN RESPONSABLEMENTE:
-Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus
competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:
% de
% de
-Que, de común acuerdo, designan a D/Dª
contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de
la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resulta
adjudicatarios del contrato.



-Que	el	domi	cilio	а	efectos	de	notific	caciones	de	la	Unión	Tempo	oral	de
Empr	esar	ios se	rá,(	C/.	•••••	•••••								
•					los efec		oportui	nos en la	a pre	esen	ite licit	ación p	oúbli	ica,
IIIIIG	11103	CI PIC	230111		ОПРІОГ	1130.								
							En	, a.	•••••	.de		de 2	2023	)
	Fo	:.ob						Fdo.:						



## **ANEXO II**

# MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

PRESENTACIÓN OPCIONAL: [sólo en el caso de aportar documentos declarados confidenciales]

D/D <sup>a</sup> y con DNI n <sup>o</sup> , en
nombre propio o en representación de la empresa cor
domicilio en C.P, teléfono y C.I.F, de
conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:
-Que en relación con la documentación aportada en la licitación convocado
para la ejecución del CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA
ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE
SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN, se consideran confidenciales las siguientes
informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede
ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales
de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser
utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén
comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de
Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
-Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha
situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):
1
2
<b>4.</b>
<b>3.</b>
-Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:



Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma
la correspondiente declaración responsable.

Fdo.: .....

En	., a	de	de 20	23



#### **ANEXO III**

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D./D <sup>a</sup>	,	en calidad de .	de la
empresa	y en representac	ión de la mismo	a, la cual ha sido
propuesta como adjudic	ataria del <b>CONTR</b>	RATO MIXTO DI	EL SUMINISTRO Y
SERVICIOS PARA LA ADQU	SICIÓN DE UN SIS	TEMA INTEGRAL	DE INGRESOS DEL
AYUNTAMIENTO DE SALC	U Y PARA LA	ADQUISICIÓN,	INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA APLI	CACIÓN INFORMÁ	TICA EDITRAN	

#### **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- -Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Ayuntamiento de Salou de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Entidad, las siguientes exigencias referidas a las actividades incluidas en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:
- 1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- 2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- 3. Haber informado adecuadamente a todo su personal sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención y/o protección que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar las prestaciones en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado al Ayuntamiento de Salou con relación al entorno de los trabajos,



empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.

- **4.** Haber formado adecuadamente a todo su personal sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- 5. Poner a disposición de su personal máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación (R.D. 1215/1997, etc.)
- 6. Poner a disposición de los/las trabajadores/as equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 773/1997 y R.D. 1076/2021).
- 7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los/las trabajadores/as para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- **8.** Observar y trasladar a su personal las medidas que deben aplicar en caso de emergencia que sean comunicadas por el Ayuntamiento de Salou.
- **9.** Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
- **10.** Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento de Salou y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o suministro por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004.
- 11. Establecer los adecuados medios de coordinación con el Ayuntamiento de Salou y/o con otras empresas/trabajadores/as autónomos/as que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o suministro por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas, ésta deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.
- 12. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.



13.	Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso
de	que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el
Ayu	ntamiento de Salou, hecho que se comunicará con la debida antelación,
requ	uerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos
los p	ountos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

LIT de 202

Fdo.: .....



## ANEXO IV

## MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

D/D <sup>a</sup>	, con [	ocumento	Naciona	ıl de ld	entidad n	úm.
, y domi	icilio en la	ı Calle	•••••	, nº	, cód	ogib
postal,actuando	en nom	bre propic	o en	repres	entación	de
, con domicilio	social en	lo	a cual ost	enta se	gún consta	a en
la escritura de otorgamie	ento de p	oder conf	erido an	te el N	Notario Sr.	. D.
, manifiesta qu	je en la lici	tación con	vocada p	oara la	ejecución	del
CONTRATO MIXTO DEL SUN	NINISTRO Y	SERVICIOS	PARA LA	ADQUI	SICIÓN DE	UN
SISTEMA INTEGRAL DE ING	RESOS DEI	. AYUNTAM	IENTO DI	E SALO	U Y PARA	LA
ADQUISICIÓN, INSTALACI	ÓN Y A	<b>ANTENIMIE</b>	NTO DI	E LA	APLICAC	IÓN
INFORMÁTICA EDITRAN.						
Que declara someterse a la	ı jurisdiccióı	n de los juzg	jados y tri	bunales	españole:	s de
cualquier orden para todas	las inciden	cias que de	modo dir	recto o e	extranjero	que
pudiera corresponde al licit	ante.					
				., .,	/ L I	
Y para que conste a los efe	,	•	resente lic	citacion	publica, fil	rma
la correspondiente declara	cion respor	isable.				
	En	a	de		de 2023	
	Edo:					
	i ao					



## ANEXO V

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS
D./D°, con DNI, con domicilio en calle, n°, código postal
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:
<ul> <li>Que los datos de esta empresa que consta en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro que acompaña a esta declaración.</li> </ul>
-Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores que a continuación se indican han sufrido variación, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro correspondiente con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.
Datos que han sufrido variación.
1
2
Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.
Endede 2023



Fdo.:	
rao.:	

**IMPORTANTE:** Las <u>opciones previstas son incompatibles</u> entre sí; de las dos opciones que constan, señale <u>solamente</u> una. Esta declaración <u>deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.</u>



#### **ANEXO VI**

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A FORMULAS O PARÁMETROS OBJETIVOS

D/D <sup>a</sup>	., con D.N.I. nº	, con d	Iomicilio en
calle nº código postal	, teléfono	, fax, actuando e	n su propio
nombre o en representación o	de y, enterado	de la convocat	oria de la
licitación para el CONTRATO	MIXTO DEL SUMINI	STRO Y SERVICIOS	PARA LA
ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA	INTEGRAL DE INGRE	ESOS DEL AYUNTA	MIENTO DE
SALOU Y PARA LA ADQUISIC	IÓN, INSTALACIÓN	Y MANTENIMIEN	TO DE LA
APLICACIÓN INFORMÁTICA EDI	<b>TRAN</b> , y aceptando	o íntegramente el	contenido
del pliego tipo de cláusulas adr	ministrativas particul	ares, aprobado po	or la citada
Entidad, conteniendo las espec	cificidades del contr	rato:	

### **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

#### Lote 1

- Respecto al criterio relativo a la <u>oferta económica</u> que se refiere a la "menor oferta económica para la implantación y suministro sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido":
   Me comprometo por un importe de......euros, IVA excluido. Se debe indicar en números y en letras.
- Respecto al criterio relativo a la <u>oferta económica</u> que se refiere a la "menor oferta económica de apoyo y mantenimiento técnico sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido":
   Me comprometo por un importe de......euros, IVA excluido. Se debe indicar en números y en letras.

 Respecto al criterio relativo a la <u>oferta económica</u> que se refiere a la "menor oferta económica de migración a la nube sobre el presupuesto base de licitación. IVA excluido":



Me comprometo por un importe de.....euros, IVA excluido. Se debe indicar en números y en letras.

Respecto al criterio relativo a la oferta económica que se refiere a la "menor oferta económica del servicio en la nube sobre el presupuesto base de licitación, IVA excluido":

Me comprometo por un importe de.....euros, IVA

excluido. Se debe indicar en números y en letras.

#### Lote 2

- b) Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.
- c) Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.
- d) Que no está incursa en causa de prohibición para contratar con el sector público.
- e) Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.

f) Que la empresa a la que represento			tiene previsto subcontratar				
parte del objeto del contrato.	[En	□ SI	□NO	caso de	que	, SI te	nga
prevista la subcontratación, de	berá			indicarse	la	parte	del



contrato que se tenga previsto subcontratar, <u>señalando su importe, el</u> porcentaje aproximado que representa en la totalidad del contrato y el nombre <u>o perfil empresarial de las personas subcontratistas</u> a las que se vaya a encomendar su realización], de conformidad con el siguiente detalle:

PARTE DEL CONTRATO	IMPORTE	NOMBRE Y PERFIL EMPRESARIAL	PORCENTAJE

Que el licitador comunicará, con al menos 20 días de antelación y por escrito al Ayuntamiento de Salou, la intención de celebrar los subcontratos, justificando la aptitud de los subcontratistas para ejecutar la parte a subcontratar por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Endede 2023
EL LICITADOR,
Fdo.:



## **ANEXO VII**

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dª.	, en calidad de
	de la empresa y en representación de la
mismo	a, en relación con la licitación para prestación del CONTRATO MIXTO DEL
SUMIN	NISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE
INGRE	ESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN
Y MAI	NTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN.
	<b>ARO</b> BAJO MI RESPONSABILIDAD, que al vencimiento del plazo de ntación de ofertas:
- Lo	a empresa a la que represento tiene en plantilla () trabajadores.
	ue conforme a la normativa vigente corresponde a la empresa tener en lantilla () trabajadores con discapacidad.
tro	que la empresa tiene en plantilla () trabajadores con discapacidad, la ual representa un porcentaje del () de la plantilla. Que, de esos abajadores, () son fijos en la plantilla de la empresa, lo cual representan porcentaje del () de la plantilla.
- (/	Marcar, con una "X" lo que corresponda):
trabaj	supuesto de que la empresa tenga por empleados a más de 50 jadores u obligadas por convenio (marcar las opciones spondientes):
	Que la empresa supera el porcentaje que resulta aplicable conforme a la normativa vigente, en relación con trabajadores con discapacidad en plantilla.
	Que la empresa no supera el porcentaje que resulta aplicable conforme a la normativa vigente, en relación con trabajadores con discapacidad en plantilla.



☐ Que la empresa tiene reconocida la situación de excepcionalidad,
conforme a lo estipulado en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por
el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional
de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública,
firma la correspondiente declaración responsable.
Ende 2023
Fdo.:



#### **ANEXO VIII**

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/DOÑA,	con	[DEBERÁ
INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF IN	ITRACOMUI	NITARIO O
DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INC	DIVIDUAL O	PERSONA
FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICI	TADORA ES	PERSONA
JURÍDICA: en nombre y representación de	cor	n, en virtuc
de poder otorgado ante el Notario del Colegio de		al númerc
de su protocolo].		

Concurriendo a la licitación convocada por el AYUNTAMIENTO DE SALOU, en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la contratación de la CONTRATO MIXTO DEL SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE SALOU Y PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA EDITRAN.

" (Expte. ...).

#### **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** - Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato mixto, en concreto:

- Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.
- Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.
- Que no está incursa en causa de prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.
- La dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es
- Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Que la empresa a la que representa se compromete a la adscripción de los medios personales y materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato.

**SEGUNDO**. – Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**TERCERO**. – Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO.** – Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la U.E., así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

#### QUINTO. – Declaro que la empresa (indíquese lo que procesa):

□ NO pertenece a ningún grupo de empresa.



$\ \square$ Pertenece al grupo de empresas denominado:,	del cual
se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el a	rtículo 42
del Código de Comercio.	
Y para que conste, firmo la presente Declaración.	
En adede 20	)23
Fdo.:	